

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de establecimiento de la tasa por dirección e inspección de obras municipales, que fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 8 de junio de 2020, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza, cuyo texto se publica íntegramente y que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS***Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza jurídica.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, establece la Tasa por la dirección e inspección de obras.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz del servicio de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras públicas contratadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa los adjudicatarios de obras contratadas por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz en relación con las cuales se presta el servicio gravado por las mismas.

Artículo 4.- Devengo y pago

La tasa se devenga cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obras, incluida la correspondiente al saldo total de liquidación.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La Cuota Tributaria de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen del 4,5% sobre el presupuesto de ejecución material de cada certificación.

Artículo 6.- Gestión recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

BOPSO-90-07082020



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 90

Viernes, 7 de agosto de 2020

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Artículo 7.- Vigencia y aplicación.

La presente ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria de fecha 8 de junio de 2020, entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Esteban de Gormaz, 30 de julio de 2020.– La Alcaldesa, M^a Luisa Aguilera Sastre. 1478

BOPSO-90-07082020